CORPONARIÑO
CORPORACION AUTONOMA REGIONAL DE NARIÑO

CORPORACION AUTONOMA REGIONAL DE NARIÑO-CORPONARIÑO

ACUERDO No. 007 – –

29 OCT 2020

"Por el cual se declara, reserva, delimita y alindera el **Distrito Regional de Manejo Integrado (DRMI)** Enclave Subxerofítico del Patía en un área que corresponde a los municipios de Taminango, El Tambo y El Peñol"

EL CONSEJO DIRECTIVO DE LA CORPORACIÓN AUTONOMA REGIONAL DE NARIÑO CORPONARIÑO EN USO DE SUS FACULTADES CONSTITUCIONALES, LEGALES, ESTATUTARIAS Y EN ESPECIAL LAS CONFERIDAS EN LOS ARTÍCULOS 27 (literal g) Y 31 (numeral 16) DE LA LEY 99 DE 1993, EL ARTÍCULO 2.2.2.1.2.5, DECRETO 1076 DE 2015, ARTÍCULO 32 (literal f) DEL ACUERDO 002 DE 2009 POR EL CUAL SE MODIFICA LOS ESTATUTOS DE LA CORPORACION AUTONOMA REGIONAL DE NARIÑO – CORPONARIÑO Y DEMAS NORMAS VIGENTES Y CONCORDANTES;

CONSIDERANDO:

Que en los artículos 79 y 80 de la Constitución Nacional, el Estado se compromete a garantizar la protección de la diversidad e integridad del ambiente, a conservar las áreas de especial importancia ecológica y fomentar la educación para el logro de tales fines, a su vez, se obliga a planificar el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales para permitir su desarrollo sostenible, su conservación, restauración o sustitución.

Que el artículo 47 del Decreto Ley 2811 de 1974, establece que, sin perjuicio de los derechos adquiridos legítimamente, podrá declararse reservada una porción determinada o la totalidad de los recursos naturales renovables de una región o zona, cuando sea necesario para adelantar programas de restauración, conservación o preservación de estos recursos y del ambiente, entre otros fines.

Que Colombia aprobó el Convenio sobre Diversidad Biológica mediante la Ley 165 de 1994, en el artículo 8º, promueve el establecimiento de un sistema de áreas protegidas; la protección de ecosistemas, hábitats naturales y el mantenimiento de poblaciones viables de especies en entornos naturales; la recuperación de especies amenazadas y, el respeto, preservación y mantenimiento de los conocimientos, innovaciones y prácticas de las comunidades locales que tienen estilos tradicionales de vida pertinentes para la conservación y la utilización sostenible de la diversidad biológica, como estrategias de conservación *in situ.*

Que en el año 2012 la Nación adoptó la Política para la Gestión Integral de la Biodiversidad y sus Servicios Ecosistémicos (PNGIBSE) cuyo objeto general es "Promover la Gestión Integral para la Conservación de la Biodiversidad y sus Servicios Ecosistémicos, de manera que se mantenga y mejore la resiliencia de los sistemas socioecológicos, a escalas nacional, regional y local, considerando escenarios de cambio y a través de la acción conjunta, coordinada y concertada del Estado, el sector productivo y la sociedad civil".

Que según el artículo 2.2.2.1.2.1 del Decreto 1076 de 2015, en el literal d) son categorías del SINAP, los Distritos de Manejo Integrado y de acuerdo con el artículo 2.2.2.1.2.5, la reserva, delimitación, alinderación, declaración, administración y sustracción de los Distritos de Manejo Integrado que alberguen paisajes y ecosistemas estratégicos en la escala regional, corresponde a las Corporaciones Autónomas Regionales, a través de sus Consejos Directivos, en cuyo caso se denominarán Distritos Regionales de Manejo Integrado.

4

Que de conformidad con lo preceptuado en el numeral 16 del artículo 31 de la Ley 99 de 1993, en concordancia con el artículo 2.2.2.1.2.5 del Decreto 1076 de 2015, es función de las Corporaciones Autónomas Regionales, la reserva, delimitación, alinderación, declaración, administración y sustracción de los Distritos de Manejo Integrado de carácter regional y reglamentar su uso funcional, teniendo en cuenta los principios normativos generales de armonía regional, gradación normativa, rigor subsidiario, coordinación y armonización, consagrados por esta misma norma.

Que a través de Plan Nacional de Desarrollo 2018 - 2022, se estableció como pacto transversal el Pacto por la Sostenibilidad: "Producir conservando y conservar produciendo" el cual enmarca de acuerdo con la línea estratégica denominada "Biodiversidad y riqueza natural: activos estratégicos de la nación", el cumplimiento del objetivo No. 2. "...Realizar intervenciones integrales en áreas ambientales estratégicas y para las comunidades que las habitan, que tiene como estrategia..."Consolidar el SINAP",..." En la que se se establecerán lineamientos para racionalizar la creación de nuevas áreas protegidas, priorizándolas con criterios de representatividad ecológica, y se avanzará en el reconocimiento de las estrategias complementarias de conservación."...

Que mediante un proceso participativo se formuló el Plan de Acción en Biodiversidad para el departamento de Nariño 2006-2030, que contempla en el marco de la variable de conservación y protección de la biodiversidad, las acciones de "declarar, inscribir o apoyar la creación de áreas naturales protegidas bajo distintas figuras de conservación".

Que en el Plan de Acción Cuatrienal 2020-2023, la Corporación Autónoma Regional de Nariño – CORPONARIÑO, estableció en el programa 1. BOSQUES, BIODIVERSIDAD Y SERVICIOS ECOSISTEMICOS, proyecto "GESTIÓN INTEGRAL DE LA BIODIVERSIDAD Y SUS SERVICIOS ECOSISTÉMICOS", actividad/meta "Gestión y articulación para la generación de conocimiento y consolidación de procesos de conservación", dentro de los cuales se priorizó la declaratoria como área protegida de carácter regional, un área priorizada por sus condiciones de representatividad ecológica dentro del Enclave Subxerofítico del Patía.

Que mediante la Resolución 1125 de 2015 expedida por el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible, se adoptó la ruta para la declaratoria de áreas protegidas, la cual contempla 3 fases para el procedimiento de declaratoria: Fase I: Preparación, Fase II: Aprestamiento y Fase III: Declaratoria o Ampliación.

Que el área a declarar en el Enclave Subxerofítico del Patía, se localiza al norte del departamento de Nariño; cubre 42 veredas en jurisdicción de los municipios de El Peñol, El Tambo y Taminango; con una extensión de 21.291,89 ha y una cota altitudinal por debajo de los 1.000 msnm, con la siguiente distribución por municipio: Taminango (13.300,79 ha), El Peñol (6.496,27 ha) y El Tambo (1.494,83 ha).

Que el área es un sitio de confluencia entre las cuencas de los ríos Mayo, Juanambú, Guaítara y Patía, y corresponde a una muestra representativa de bosque seco único en Colombia, ubicado entre el Chocó biogegráfico y la cordillera de Los Andes.

Que según el estudio técnico, ambiental, social, económico y cultural del área objeto de declaratoria, realizado en 2015, con ajustes en el 2019, se identificó que para los grupos bióticos estudiados las principales amenazas son la deforestación, la fragmentación de los hábitats, la ampliación y continuidad de actividades agropecuarias sin procesos agroecológicos básicos.

Que el ecosistema de bosque seco presta servicios fundamentales para las comunidades humanas como la regulación hídrica, la retención de suelos, y la captura de carbono que regula el clima y la disponibilidad de agua y nutrientes, así mismo suministra especies de leguminosas forrajeras, ornamentales y frutales importantes para el sustento y el bienestar de los pobladores aledaños a él.

Que según los estudios realizados por CORPONARIÑO, se obtuvo información primaria, con los siguientes resultados:

FLORA (Número de especies)	FAUNA (Número de especies)		
	AVES	MAMIFEROS	ANFIBIOS Y REPTILES
93	114	20	9
ESPECIES AMENAZADAS			
0	1	3	0
1 ESPECIE ENDÉMICA			

Que en el área se identifican formaciones como el matorral espinoso seco cuya vegetación se caracteriza por especies como *Opuntia* sp – *Pilocereus* sp y plantas con látex de los géneros *Crotón* y *Euphorbia*; y el bosque semideciduo que se caracteriza por la presencia de especies como *Handroanthus chrysanthus, Acacia pennatula* y *Cytharexyllum kunthianum*, que son las especies más conspicuas de esta formación; tiene como novedad el reporte de 2 especies de anuros (*Rhinella marina* y *Pristimantis achatinus*) y 7 de reptiles (*Boa constrictor, Erythrolamprus bizona, Drymarchon melanurus, Basiliscus galeritus, Cnemidophorus lemniscatus, Hemidactylus frenatus* y *Hemidactylus mabouia*) los cuales no habían sido reportados por estudios previos adelantados en la zona; en mamíferos se registra por primera vez la presencia del murciélago espectral *Vampyrum* spectrum, así como del lobo (*Lycalopex culpaeus*). Se resalta que especies como la nutria neotropical (*Lontra longicaudis*) y el tigrillo (*Leopardus wiedii*) presentan ciertas amenazas que ponen en riesgo su dinámica poblacional.

Que el Ministerio del Interior mediante certificación No. 0392 del 16 de julio de 2019, establece en los artículos 1, 2 y 3 que en el área objeto de declaratoria como Distrito Regional de Manejo Integrado Enclave Subxerofítico del Patía, no se registran comunidades étnicas llámese indígena, negra, afrodescendiente, raizal, palenquera o Rom, por lo que no se debe adelantar procesos de Consulta Previa.

Que en el área a declarar como Distrito Regional de Manejo Integrado Enclave Subxerofítico del Patía, se encuentra una población aproximada de 1.742 habitantes de acuerdo con el Censo DANE 2018, conformada por campesinos dedicados principalmente a la agricultura.

Que el área a declarar se sustenta bajo la categoría de Distrito Regional de Manejo Integrado en razón a criterios biofísicos, socioeconómicos y culturales que se sintetizan en la presencia de ecosistemas representativos de bosque seco que permiten el mantenimiento de poblaciones viables de flora y fauna, de la diversidad genética y del recurso hídrico; brinda servicios ecosistémicos fundamentales para las comunidades humanas como la regulación hídrica, la retención de suelos, la captura de carbono y la obtención de productos del bosque e integra comunidades humanas que hacen uso de los recursos naturales de los cuales dependen económicamente para su subsistencia.

Que el Instituto Alexander von Humboldt, en su calidad de encargado de realizar investigación básica y aplicada sobre los recursos genéticos de la flora y la fauna nacionales y de levantar y formar el inventario científico de la biodiversidad en todo el territorio nacional, y en cumplimiento del mandato establecido en el artículo 39 del decreto 2372 de 2010 (recogido en el artículo 2.2.2.1.5.2 del Decreto 1076 del 2015), emite según radicado No. 201000259 del 13 de febrero de 2020, concepto previo favorable para la declaratoria del Distrito Regional de Manejo Integrado Enclave Subxerofítico del Patía ubicado en los municipios de Taminango, El Peñol y el Tambo.

Que el límite del Distrito Regional de Manejo Integrado Enclave Subxerofítico del Patía, se estableció con base en los siguientes criterios: Coberturas vegetales, cota altitudinal por debajo de los 1.000 msnm, la recuperación y protección de las fuentes de agua, la ejecución de acciones de conservación para los valores objeto de conservación y las necesidades básicas de la comunidad.

Que se ha desarrollado un proceso participativo con las comunidades de la zona de influencia del Enclave Subxerofítico del Patía, en el que se han generado espacios de apropiación social del conocimiento, mediante el desarrollo de talleres de: socialización de resultados y reconocimiento del área de trabajo; de delimitación de áreas, de determinación de figuras de conservación; de conformación del comité comunitario e institucional y mesas técnicas de trabajo en el desarrollo

del diagnóstico e identificación de los Valores Objeto de Conservación, procesos en los que participaron los diferentes actores sociales: las tres administraciones municipales, miembros de 24 juntas de acción comunal, juntas administradoras de acueductos, docentes de instituciones y centros educativos, grupos asociativos, líderes comunitarios y comunidades presentes en el área, conforme consta en las actas y memorias del proceso.

Que, como resultado del proceso participativo abordado, se avanzó en la conformación de un Comité Comunitario e Institucional el que en conjunto con CORPONARIÑO, aportará en la gestión y acompañará el manejo efectivo del área protegida.

Que conforme a lo establecido en el artículo 2.2.2.1.5.4 del Decreto 1076 de 2015, se realizaron las correspondientes solicitudes de información a las entidades competentes, referentes a propiedad y tenencia de la tierra, presencia de cultivos de uso ilícito, desarrollos viales proyectados, proyectos de exploración o explotación de hidrocarburos, existencia de solicitudes, títulos mineros o zonas de interés minero y presencia de grupos étnicos, cuyos conceptos son favorables para la declaratoria, de acuerdo con los siguientes radicados: ANT 20184300405931 (mayo 30/2018); UNODOC oficio febrero 20/2019; Ministerio de Transporte 20155000415121 (diciembre 22/2015); ANH 20154310299051 (diciembre 28/2015); ANM 20164100012211 (enero 4/2016) y Mininterior 0392 (julio 16/2019), certificando que no se registran comunidades étnicas llámese indígena, negra, afrodescendiente, raizal, palenquera o Rom, en el área a declarar, por lo que no se debe adelantar procesos de Consulta Previa.

Qué por las características mencionadas anteriormente, los ecosistemas presentes en el área ameritan ser conservados y protegidos como deber social y moral de las comunidades allí asentadas y de las instituciones y organismos con facultades ambientales en la zona.

Que surtidas las fases establecidas por la Resolución 1125 del 2015 expedida por el MADS, es deber de la Corporación adoptar las medidas que estén a su alcance para asegurar la conservación, recuperación, preservación y uso sostenible de los valores naturales y culturales de su jurisdicción.

Que considerando las disposiciones legales de conservar las áreas de especial importancia ecológica y cultural, se hace necesario que el Consejo Directivo de CORPONARIÑO, declare como área protegida el "Enclave Subxerofítico del Patía" en el área priorizada en los municipios de El Tambo, El Peñol y Taminango, asignándole la categoría de Distrito Regional de Manejo Integrado.

Que para mantener y conservar las condiciones biofísicas de los ecosistemas estratégicos del Enclave Subxerofítico del Patía, la Corporación Autónoma Regional de Nariño, cuenta con el sustento técnico, para la declaratoria como Distrito Regional de Manejo Integrado, ya que según estos estudios y a pesar del deterioro sufrido por las acciones antrópicas, mantiene su composición y función, así como los procesos ecológicos y evolutivos que los sustentan, pese a la afectación sobre su estructura, dando así cumplimiento a lo estipulado en el artículo 2.2.2.1.2.5 del Decreto 1076 de 2015.

Conforme a las consideraciones anteriores, el Consejo Directivo de CORPONARIÑO,

ACUERDA:

ARTICULO PRIMERO: DECLARATORIA. Declarar, reservar, delimitar y alinderar como área protegida VEINTIUN MIL DOSCIENTAS NOVENTA Y UN HECTAREAS PUNTO OCHENTA Y NUEVE (21.291,89 ha) en territorio localizado en los ecosistemas de bosque seco tropical, con la siguiente distribución por municipio en hectáreas: Taminango (13.300,79 ha), El Peñol (6.496,27ha) y El Tambo (1.494,83 ha).

ARTICULO SEGUNDO: CATEGORÍA. El área protegida se denominará: "Distrito Regional de Manejo Integrado Enclave Subxerofítico del Patía".

ARTICULO TERCERO: DELIMITACION. El "Distrito Regional de Manejo Integrado Enclave Subxerofítico del Patía", se encuentra ubicado al norte del departamento de Nariño, entre las coordenadas mínimas y máximas **X 980230,8 – Y 642554,1, X 954211,4 -Y 677769,4,** cuya descripción detallada de los límites que comprenden el área, se encuentran en el documento técnico y cartografía anexa que sustentan y hacen parte integral del presente acuerdo.

ARTICULO CUARTO: OBJETIVOS. Los objetivos de conservación del "Distrito Regional de Manejo Integrado Enclave Subxerofítico del Patía" son los siguientes:

1. Mantener o preservar la composición y función de los remanentes de bosque seco en el Enclave Subxerofítico del Patía, presentes en la confluencia entre el Pacífico y la Cordillera de Los Andes.
2. Recuperar y mejorar la conectividad de los ecosistemas de bosques secos, en el Enclave Subxerofítico del Patía.
3. Usar sosteniblemente la biodiversidad y los servicios ecosistémicos existentes en el Enclave Subxerofítico del Patía.
4. Promover la reconversión productiva hacia sistemas sostenibles y adaptados al cambio climático, reconociendo las prácticas culturales de las comunidades asentadas en la zona.

ARTICULO QUINTO: ADMINISTRACIÓN: La administración y el manejo del Distrito Regional de Manejo Integrado Enclave Subxerofítico del Patía, es competencia de CORPONARIÑO, la cual se articulará con todos los actores sociales e institucionales presentes en el área, que tienen competencia para el trabajo conjunto a favor de la conservación del DRMI y de los servicios ecosistémicos que este presta.

ARTICULO SEXTO: DETERMINANTE AMBIENTAL. La declaratoria del DRMI Enclave Subxerofítico del Patía al ser una determinante ambiental y por tanto norma de superior jerarquía no puede ser desconocida, contrariada o modificada en la elaboración, revisión y ajuste y/o modificación de los Planes de Ordenamiento Territorial de los municipios, de acuerdo con la Constitución y la ley. Conforme a lo anterior, las entidades territoriales no pueden regular el uso del suelo del área declarada, quedando sujeta a respetar tales declaraciones y a armonizar los procesos de ordenamiento territorial municipal que se adelanten en el exterior del área protegida con la protección de éstas.

ARTICULO SEPTIMO: FUNCIÓN SOCIAL Y ECOLÓGICA DE LA PROPIEDAD. La propiedad privada conlleva ciertos límites en su ejercicio, puesto que ante la presencia de una ley expedida por motivos de utilidad pública o interés social, tienen prevalencia los fines generales sobre cualquier interés particular tal y como lo expresa el artículo 58 de la Constitución Política de Colombia, es así que el titular de un predio que se encuentre dentro del perímetro del área protegida, estará sujeto a la zonificación, régimen de usos y actividades permitidas establecidas en el Plan de Manejo del DRMI.

ARTICULO OCTAVO: DOCUMENTACIÓN. Son parte integrante del presente Acuerdo el mapa de delimitación y demás cartografía del área, así como todos los documentos y soportes de la ejecución de cada una de las fases del proceso de declaratoria como Distrito Regional de Manejo Integrado Enclave Subxerofítico del Patía, en especial el Documento Técnico para la Declaratoria (fase de preparación, aprestamiento y declaratoria) y el concepto de viabilidad técnica expedido por el IAvH.

ARTICULO NOVENO. FUNCIÓN AMORTIGUADORA. De acuerdo con lo ordenado por el artículo 2.2.2.1.3.10 del decreto 1076 de 2015, el área circundante que se establezca conforme al plan de manejo, deberá cumplir con la correspondiente función amortiguadora. El ordenamiento territorial de los municipios con jurisdicción en el DRMI Enclave Subxerofítico del Patía, definirá para esta área circundante usos y actividades que deberán orientarse a atenuar y prevenir perturbaciones sobre el área protegida

CORPONARIÑO
CORPORACION AUTONOMA REGIONAL DE NARIÑO

ARTICULO DÉCIMO. ZONIFICACIÓN PRELIMINAR. Hasta tanto se adopte el plan de manejo se tendrá en cuenta la zonificación ambiental preliminar del área establecida en los estudios técnicos anexos al presente acuerdo y su cartografía que hacen parte integral del presente acuerdo.

ARTICULO DÉCIMO PRIMERO: REGISTRO. Procédase a hacer el trámite de registro de esta área protegida en el Registro Único Nacional de Áreas Protegidas – RUNAP.

ARTICULO DECIMO SEGUNDO: DIVULGACIÓN. Comuníquese el presente acuerdo a las Alcaldías Municipales de Taminango, El Peñol y El Tambo, así como a la Gobernación de Nariño, para su conocimiento y fines pertinentes. De Igual forma divúlguese con los actores comunitarios e institucionales vinculados en el proceso de declaratoria del DRMI.

ARTICULO DECIMO TERCERO: PUBLICACIÓN E INSCRIPCIÓN. Publicar el presente acuerdo en el Diario Oficial e inscribirlo en las Oficinas de Registro de Instrumentos Públicos correspondientes, de conformidad con lo establecido en el artículo 2.2.2.1.3.11 del Decreto 1076 de 2015.

Dado en San Juan de Pasto (Nariño), a los 29 días del mes de octubre de 2020.

Comuníquese, Publíquese y Cúmplase

JUAN PABLO LLANOS
Presidente Consejo Directivo

TATIANA VILLARREAL ENRIQUEZ
Secretario Consejo Directivo

Proyectó: Gloria García/ Liliana Vela Z.
Revisó: Andrés Díaz
Aprobó: Hugo Martín Mideros L.